Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-01209-00

Conforme a la petición que antecede, reconózcase personería a HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

De otro lado, por secretaria realícese la consulta de títulos existentes a nombre del presente asunto y póngase a disposición de la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc51c4a3d83bad5514f927b351f1d2c9c984e82a7c025a2507fde1c1ce9351c**
Documento generado en 05/10/2022 09:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00492-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6d7011598a86277a82cfe506461c95df825060d609aaa95951e6610037b68**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00496-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dfde39d6e0ff1d681adef980eb1dd6b4c809c9803e9fb666e968c6433e88df**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00501-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2276534b83b20f047d5f9faab0a9bc6ad5548e9072c2e4ba93b9c410acfa701**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01217-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, por Secretaría, córrase el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c6b7ecfb10c3b891e25d3eb471c2e7ab18d41d5f8a1df667cdb75b9c788988**
Documento generado en 05/10/2022 09:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01327-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3841e044c4fab1cb029babed2e03bac17a52ad01a1af477c6d48061472d70eba**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01685-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, reconózcase personería a MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4878d4fe00b7264d21bce74ed49f8ae0c950451590cc0eff56a2d2a054156538**
Documento generado en 05/10/2022 09:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02034-00

Téngase en cuenta para que en el presente asunto se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Una vez se reciba respuesta de dicha medida se dispondrá sobre la viabilidad de decretar las demás solicitadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a976236f559695e9421e74ddec82325816c609c5ea1bd75e8049b60b1ad6bc35**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2019-02040-00

Corresponde al Juzgado, agotados los ritos que le son propios a la instancia, proferir sentencia anticipada en el proceso verbal de mínima cuantía que adelanta el ANGELICA ORTÍZ DÍAZ, contra LUIS GONZAGA ANICHIARICO PERALTA, al encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. El extremo demandante, a través de apoderado judicial, promovió el 3 de diciembre de 2019 demanda verbal de mínima cuantía contra LUIS GONZAGA ANICHIARICO PERALTA.

2. Como sustento fáctico señaló:

2.1. Que a través de la Escritura Pública No. 3698 del 26 de agosto de 1998, otorgada en la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Círculo Notarial de Bogotá, la señora ANGELICA ORTÍZ DÍAZ, constituyó hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-0033691 y ubicado en la carrera 5ª A No. 1-53 del municipio de Natagaima Tolima, a favor del señor LUIS GONZAGA ANICHIARICO PERALTA.

2.2. Agregó que en dicho instrumento se pactó un contrato de mutuo por la suma de $25.000.000 pagaderos a doce (12) meses contados desde la fecha que se suscribió la escritura pública, en favor del demandado. Añadió que pese al pago de la obligación nunca se expidió el correspondiente paz y salvo.

2.3. Solicita que se declare la extinción de la obligación referida por prescripción extintiva y se levante la hipoteca que pesa sobre el inmueble referido.

3. Mediante proveído de fecha 23 de enero de 2020 esta sede judicial admitió la demanda.

4. El demandado se notificó por medio de curador ad litem, quien dentro del término respectivo contestó la demanda sin presentar excepciones.

5. No existiendo pruebas adicionales por practicar, se encuentra el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

1. Cuestión Preliminar

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, se reúnen igualmente a plenitud los llamados

presupuestos procesales, ya que, en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, los extremos se encuentran debidamente representados, poseen capacidad plena e igualmente legitimación en la causa, además el libelo se presentó con el lleno de los requisitos legales.

2. Problema jurídico a resolver.

Le corresponde al Despacho establecer si resulta pertinente acceder a la declaración de extinción de la obligación y la cancelación del gravamen hipotecario.

3. Fundamento jurídico

3.1. La acción promovida por la demandante es la declarativa mediante el proceso verbal sumario, cuya finalidad jurídica es obtener la declaración de una situación jurídica que no le ha sido reconocida.

3.2. Establece el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción es "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales".

De la norma en comento se desprende que la prescripción se puede ejercer en dos sentidos a saber, el primero, trata sobre la adquisitiva o usucapión la que produce la adquisición u obtención de cosas, conocida también por ser un modo. La segunda, trata de la liberatoria que extingue las obligaciones que no han sido reclamadas por el titular dentro determinado tiempo.

Esta segunda clase de prescripción se encuentra definida en el artículo 2535 del Código Civil que literalmente expresa: “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones”.

Antes de la reforma del artículo 2536 del Código Civil por la Ley 791 de 2002, el término prescriptivo (aquél en que la acción ejecutiva puede ejercerse) era de 10 años, en tanto que ahora es de 5 años.

3.3. De otra parte, en torno al gravamen hipotecario, como derecho real accesorio, el artículo 2457 del Código de Bello establece que la hipoteca se extingue, entre otros eventos, por la extinción de la obligación principal. Sobre le particular la doctrina nacional ha dicho lo siguiente:

> Extinción [de la hipoteca] por vía indirecta. Según ya se dijo, la hipoteca se extingue por vía indirecta cuando su desaparición es consecuencia de la extinción de la obligación principal que ella garantiza. A dicha vía se refiere en general el artículo 2457 cuando empieza diciendo: “La hipoteca se extingue junto con la obligación principal”. La extinción por vía indirecta a que se alude se explica nítidamente por tratarse en ella de la aplicación del principio conocido de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. (César Gómez Estrada, *De los principales contratos civiles, 4ª.ed.*, Temis, pp.517-518).

4. El caso en concreto

4.1. De cara al caso sub examine, considera el Despacho que las pretensiones de la demanda han de salir avante por las siguientes razones.

4.2. En primer lugar, obra en el proceso la Escritura Pública No. 3698 del 26 de agosto de 1998, otorgada en la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Círculo Notarial de Bogotá, en la que consta que efectivamente se celebró un contrato de mutuo para ser pagado el día 26 de agosto de 1999, es decir, 1 año después de su pacto.

En este punto deben hacerse dos análisis. Si bien en la demanda se indicó que quien celebró el contrato de mutuo fue el difunto esposo de la demandante, esto es, Heli Bustamante Ospina, sobre tal hecho no existe prueba en el plenario. Por el contrario, la referida escritura es clara en señalar que quien fungió como mutuaria fue la parte actora y en virtud de ello se encuentra legitimada para demandar la extinción de la obligación.

Por otro lado, hay que señalar que si bien se alegó el pago de la mentada obligación no existe prueba de tal forma de extinción en tanto que en el escrito introductor se dijo que el acreedor no había expedido el respectivo paz y salvo. Es por tal razón que en la demanda se solicitó la prescripción extintiva de la obligación.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que antes de la entrada en vigor de la Ley 791 de 2002, el término para iniciar la acción ejecutiva en el caso materia de estudio era de 10 años se ha de colegir que dicho plazo habría fenecido el 26 de agosto de 2009; y si se cuenta el término de 5 años desde la entrada en vigencia de la referida ley, este se verificaría el 27 de diciembre de 2007. Es decir, por donde se analice el tema, la obligación ya se encontraría prescrita al momento de la interposición de la demanda.

Adicional a lo anterior cabe destacar que no obra prueba de que el acreedor, LUIS GONZAGA ANICHIARICO PERALTA, hubiere iniciado una acción ejecutiva con garantía real. De allí que, al estudiar el folio de matrícula inmobiliaria 368-0033691, no se aprecia inscripción de embargo o de acción con la finalidad de efectuar el cobro ejecutivo o de otra naturaleza por parte del acreedor, en la que se efectivice la garantía hipotecaria con la que contaba. Así, se puede concluir que no se prestó el fenómeno de la interrupción de la prescripción, por lo que ésta se consumó.

4.3. En segundo lugar, como se indicó en el fundamento de este fallo, el levantamiento de la hipoteca antes mencionada procede como consecuencia de la extinción de la obligación garantizada, por lo que verificada ésta lo que procede es a decretar el levantamiento del gravamen conforme lo peticionado en la demanda.

4.4. Así las cosas, se procederá a acceder a lo pretendido, pero no se condenará en costas porque el demandado se encuentra representado por curadora *ad litem*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la obligación pactada en la Escritura Pública No. 3698 del 26 de agosto de 1998, otorgada en la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Círculo Notarial de Bogotá por ANGELICA ORTIZ DÍAZ a favor de LUIS GONZAGA ANICHIARICO PERALTA, por el modo de prescripción extintiva, al no ejercer las acciones de cobro por su titular dentro del término legal.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 368-0033691 contenido en la escritura pública reseñada. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e186d9785905aed8cd24edfd35e740218a923061fad4df1976a7926699e1ad8c**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02054-00

Téngase en cuenta para que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas BML - 633 propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, como quiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaron a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo ordenar su aprehensión que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, se le requiere para que informe al despacho si dispone de un parqueadero al cual pueda ser trasladado el bien cautelado hasta tanto se lleve a cabo su secuestro. De igual forma, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $ 15.000.000 Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien tal y como lo prevé el inciso dos del numeral seis del artículo cinco 95 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva Aadministración Jjudicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este despacho si ya se encuentra una lista porque los autorizados para la custodia los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83419afee636df710eb6d194ef0444ea4b74c717c9b75bce23f8a3272c771df1**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02113-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da3257b02ee46cdebee265a0c46355211b7b7bd136a52b250779c0a14c1d657**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02147-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, reconózcase personería a MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce303bedde9d99a6dbff1ad7fa7c6d5ff10680664fa2d98897645037af910a83**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00079-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9efeacb91dcb3758f24ac18298883a3709877008e7f0d4cd6c47353a1a5fc1**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00746-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2013 de 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de ARLEY CARMONA RUIZ. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df5477d7790221e0345f3419d2a7b061c4488c9c0c682019856ab9788ce1f4**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00752-00

Por ser procedente, reconózcase personería a MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc846e66d63c4663b9004ec35f3d4ae3c5cf39ca7e66813a745254b3f52d9c4**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00754-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, reconózcase personería a MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c567e9761153389b1d169e9ea2a6dedf39897e06792b70189321f1993666f62f**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00793-00

Conforme a la petición que antecede, reconózcase personería a MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e173475717eb7499fa053e0cb2fba2c137853bc7f6ef099b62119500640dffa4**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00887-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee850bbf15e7a263d5b7236509293dc00753198fce6ee4c3106322237cbbdd78**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00914-00

Téngase en cuenta que la medida cautelar inicial se decretó de acuerdo con lo solicitado.

Conforme al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa IXR – 793 denunciado como de propiedad de los ejecutados. Ofíciese a la entidad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7e584a5122302a68991c1099f7bd548c82c8070665acf1a648c68b318622b7**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00985-00

Por ser procedente, se reconoce personería a EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c289cdf482cf453009508a7a9ac787caa14e1a7dc0671b4b4caf3433f0b521**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00059-00

Previo a decidir sobre la terminación solicitad, proceda el apoderado de la parte actora a allegar el poder donde cuente con la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b5bcc677c1cad55f312a035fd8c71a435f496a0b8c2167d47818b2a16bc50d**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00118-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19bb31d6bd0e203e4d7ded0be7e255ff859c7c481d219972704960b71d5d31f**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00223-00

En atención a la petición que antecede de momento se niega la cautela solicitada sobre un inmueble hasta obtener respuesta de todas las entidades financieras respecto de las cuales ya se decretó una medida cautelar.

Por Secretaría remita oficio a los bancos identificados en el memorial anterior informando la cautela decretada por auto del 18 de marzo de 2021.

Una vez se obtenga respuesta de lo anterior se decidirá sobre el nuevo embargo solicitado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c759a80cbe3f6be2a4e753a48006b8a6a597f6d553b3244e705d286d2aa455a**
Documento generado en 05/10/2022 09:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00287-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9753a319d1dd1863e0425638e55a9d53145e62aa15187061771786f83d6405**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00301-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce984f02429b48be216fb715182296c47b2b5a02a61efd892fa14995f72d309**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00364-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260ec72adba513e6622c08b5b2a0b8e428380761b9498518be4c4c3cfd6e29e0**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00403-00

En atención a los documentos allegados a este expediente digital por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, donde se acredita la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la demandada GLORIA ELIZABETH MORAD CAMPOS, el Juzgado RESUELVE:

1.- SUSPENDER el proceso contra demandada GLORIA ELIZABETH MORAD CAMPOS hasta tanto se verifique el cumplimiento de los términos de negociación de deudas del deudor.

2.- Requerir al ejecutante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste si continua el proceso contra la codeudora XIMENA LOURDES AULESTIA DÍAZ. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 547 del Código General del Proceso. Se advierte que si ya negoció la deuda en el referido centro de arbitraje no podrá adelantar doble cobro de la misma.

3.- No se decreta nulidad por no haberse adelantado actuación con posterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ca2e89ae4a98961b7621992b802c34eea2f06908f8f6df6ab74f0487dff23d**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00426-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60411b39f4a9fe44a7710344c6c193badff549c6e30ed7cba688395542daba2**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00438-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132b5e659d6cec0dc390ef2618972d71e8db9e87fff0dfa8a975917c25252bc4**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00445-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b487ee3b782e195f7bc538dced3e9c9eaf644436e58ebc4bd2db2f98caec7b8**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00482-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eaa70cb77ad84e096a6ca1974ff008881c424ca90a87f5265fceb9556e2447**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00545-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por secretaria, hágase la consulta de títulos existentes a nombre de este proceso y hágasele entrega a la parte actora.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172f512a529390f28350988fade7ad5ffae5471736de2e6702602ddf728226c6**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00594-00

Téngase en cuenta que la medida cautelar inicial se decretó de acuerdo con lo solicitado.

Conforme al escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-59967 denunciado como propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Acreditado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac025e17299490a2062d628f0b959bd81e3887bc80eea9edd66eaca3e58fe647**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00664-00

Seria del caso dar trámite a la solicitud de retiro de no ser porque la peticionaria no está reconocida dentro del plenario.

Por lo anterior, se niega la solicitud y se requiere a la parte actora para que allegue la petición anterior en debida forma.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aa1dac617a6c5d075d7c6e763ef574594298d067ff90d37d4701bb102b328a**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00817-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390f06b692d2940ad09fae0bb02887a66d1506c4afb6ce75e9eda0aa554efb34**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. VERBAL
Rad. 11001-40-03-060-2021-00824-00

En atención a la solicitud efectuada por la parte actora y su apoderado vía correo electrónico, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5885cd91e5d90df83823ec4f1f487d46aaa9b85c1ab4f0724704daa407450340**

Documento generado en 05/10/2022 09:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00887-00

Seria del caso dar tramite a la solicitud de retiro de no ser por que la peticionaria no esta reconocida dentro del plenario.

Por lo anterior, se niega la solicitud y se requiere a la parte actora para que allegue la petición anterior en debida forma.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c353c19f4daf09c26e3af50ce31b653ce31201329faf6383c68a3db977e8fc**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01354-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bec894dd2f23b26aee955c27e604ae373a8b8eaf5798adfa0f56a97458e428**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01355-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, hágasele entrega a su nombre de los títulos de depósito judicial hasta le monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac53cf5410ef2c9f0e608becc7a4e23edde22cc2c488f07738ca7dda73d2a6a**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00104-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b4a5198e8e144d4abeae39a6227b9d00be4941aad8acbc964417ca5837696f**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00223-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4306953b8a9642beb034cb70c08d825dee6be7a0b0defcddc2b7bc31407ee212**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00309-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e25e8a0719f2c108fdf0f1e86b639a79cd7cfc39f271d0504d71b67dfca926**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00321-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a070190fc1fbfea59281ceafd5fac09f729ba137c323b0ccd39e4b5824b7c8**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00345-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b91a6f21765a49ef47616cedf8e3404cc854b20835ed91c3e8d617e4681caf4**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00389-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278f5031068638f40fa3744450754acecf57111e05e28908a6e35a7bac333402**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00423-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5021d4db7fe6043dd72a10cefa1e110d7b5ba4476e9d5392eceb83888bbb207**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00480-00

Conforme a la petición que antecede y por ser procedente, téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte actora debe prestar caución por $2 .300.000 m/cte.

De otro lado, se reconoce personería a LUIS FELIPE REYES CALDERÓN como apoderado de la parte demandante y no como quedo anotado en la providencia del 28 de julio de 2022.

En todo lo demás manténgase incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e80dff1204bcaad4661bc21c324ee352c715c0c7b5ac269d1ede7c53ae9d4e6**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00491-00

Previo a decidir sobre la terminación solicitad, proceda el apoderado de la parte actora a allegar el poder donde cuente con la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a806afe7fda2d6a92e3319c66da919110a0731a13300e3aa156b29762037d1e7**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00534-00

Por ser procedente, se reconoce personería a FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

De otro lado, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92acffaafab50719797ec67838445f83213f507d70a62fddcbae2bd7c4f50588**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00599-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a $40.600.000.oo m/cte., con intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la acción la mínima cuantía correspondía a $40'000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df898a062110981409d9c8ff3da3e53dba3a0fab19a872c79a20ea61b9c73acc**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00647-00

Conforme a la petición que antecede y por ser procedente, téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que la demandada es RUD DALIA MARTÍNEZ MARROQUÍN y no como se indicó en el auto de fecha 28 de julio de 2022.

De otro lado, líbrese mandamiento por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por último, revisado el expediente digital no se evidencia que en el presente asunto se haya proferido auto de rechazo, por tal razón, no habrá lugar a dejar sin valor ni efecto alguna providencia en tal sentido y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En todo lo demás manténgase incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c62c81265d02b7ae270a4666f68850053dc7935f8f0366be9511c48b4613c4**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia
Rad. 11001-40-03-060-2022-00747-00

Como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ADMÍTASE la demanda de PERTENENCIA instaurada por MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ en contra de ROBERTO LEÓN JIMÉNEZ y HERNANDO CAMACHO SONSA y las demás Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la admisión de la demanda y a fin de que si lo consideran pertinente efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso).

Ofíciese al Registrador de Instrumentos de la zona respectiva a fin de que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión.

Efectúese la publicación de la valla en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en los artículos 293 y 375 ib. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconózcase como apoderado de la parte actora a ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto delos cuales

se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c21a4ae20c18eab0a1c92a29e337b881fc2d2d13600c516838f044976818ca4**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00765-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR, y en contra de ALISSON FERNANDA ROZO BELLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $31.529.519.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo (Pagaré 156033), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $343.432.oo m/cte., por concepto de cuotas vencidas contenidas en título valor base del recaudo (Pagaré 156033), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.216.908.oo m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados entre febrero a mayo de 2022.

4. Por la suma de $1.033.247.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo (Pagaré 158321), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de $810.793.oo m/cte., por concepto de cuotas vencidas contenidas en título valor base del recaudo (Pagaré 158321), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de $38.098.oo m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados entre enero a mayo de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce personería a CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c6b6e1b704125e50cca8103dc0a6fcb754ee70200437be17117ee47b9b6abc**
Documento generado en 06/10/2022 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00827-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a501e68a6bfe8eb44923ec775ea730b88202a75f898919247f3781b4cf1e13**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00855-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a2934ddedcd70b18013c7de81569949d8aaf175ad3bd7cc3a13dc9f816ac46**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2022-00885-00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por AVANCES SOFTWARE. S. A. S. en contra CREDITO 2 S. A. S.

Désele a la presente el trámite del Proceso Verbal Sumario.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, como apoderada principal de la parte actora.

Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee16c422e59df122c53a40cc17699ede0924aaa07d06b4f6cf6224323cde823a**

Documento generado en 06/10/2022 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia
Rad. 11001-40-03-060-2022-00889-00

Como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ADMÍTASE la demanda de PERTENENCIA instaurada por HENRY ANTONIO PABON RAMÓN en contra de FANNY MARIA ELIZABETH LEMUS PARDO, JORGE ALBERTO FARFAN y las demás Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la admisión de la demanda y a fin de que si lo consideran pertinente efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso).

Ofíciese a la oficina de registro respectivo a fin de que se sirva inscribir la demanda en el certificado de tradidicón del vehículo pretendido en usucapión.

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en los artículos 293 y 375 ib. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconózcase como apoderado de la parte actora a CHRISTIAN FERNANDO PABÓN VARGAS.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto delos cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0161df1974d68497f05e0b55e4aa2ab256c17e901b52133a0195a6454f7fb3**
Documento generado en 06/10/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00899-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA Cuantía con GARANTÍA MOBILIARIA a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO y en contra de JEISÓN JULÍAN HENAO BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $19.434.172 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $772.379 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

3. Por la suma de $9.474.oo m/cte., por concepto de otros gastos.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los 3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67043807be1cb5cec3face48a476ed2ce0e6d8540cb3d8b56a491193e3eb9f8**

Documento generado en 06/10/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-40-03-060-2022-0925-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclare la acción que está invocando, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ac8ffc87f2820d19ea0e3965f8de41979bfe7607db6044b54e8f421b856a2**
Documento generado en 06/10/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00964-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7db3aa4957195b177a0d557947cdedb71c9038414321faa168137c0420d92b2**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2022-00967-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56808b0c873bd2ed3aee8f5f1b9c5482516e9363e494165715d27fe7e0779388**
Documento generado en 06/10/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00981-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17239668163bf12ca3a19e5c7671d71fb94a6e4f2620093fea66569382f3df0**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00991-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda, así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado, comoquiera que la demanda se radicó de manera física, hágase la entrega al demandante y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f507229be5b08960c8a830ee7b1f1631ebdeeb607a2670b27983b91c3601a07**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01002-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b533f45b9d907c9bfb6b69267673669a384e4d89a78286faeab551891af68c66**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01019-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3f9dda8fb49c5ff972c23cea06c59919cca26de64a80e45fe091b37fdcef70**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01087-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S., y en contra de ALONSO OVALLE CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.192.637.15 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8afd8c214d045594a3bc7dd135f8bc2753cb68d8a0e741154a52221c90db154**

Documento generado en 06/10/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-01127-00

Conforme al escrito de medidas cautelares y por ser procedente lo Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por ÁNGEL MARÍA FONSECA CORREA contra EVA IDALI GONZÁLEZ ZAMBRANO.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la parte actora actúa en causa propia.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb68e5a847a3d937ba7fb6184293b549e1c2de8cc0ee9d6c763ce8ded0327c97**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01131-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a $42.452.000.oo m/cte., con intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la acción la mínima cuantía correspondía a $40'000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9440d00b46fe80444b36df7b380cb9ef3fad42cf71323f0c3f614794c39be0fd**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01157-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del EDGAR MAURICIO CAÑAVERAL RODRÍGUEZ, y en contra de MARÍA FERNANDA ROLDAN RUÍZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.700.000.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZÁLEZ, actúa como como endosatario en procuración.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa2a7d2d14dc95939f35f078345dc37f0a3e3b71ff83429ad65c5507160edb6**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01175-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a $43.587.183.oo m/cte., con intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la acción la mínima cuantía correspondía a $40’000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e716ba0e314526c95a5d4dca30cea258445d8c9a971f97016074f0d706d03346**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01230-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de ENEL DEL CRISTO CABALLERO MACHUCA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 4.125.909 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 32 hoy 16 de septiembre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4cfca003847d73b2adf6cd20716befe29c55707e449643b87635e10dc0bd06**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01232-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS - FONEH y en contra de NATHALY LEÓN HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 25.006.416 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JOSE LEONIDAS RESTREPO LAGUNA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 32 hoy 16 de septiembre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0aeb8be8cba45e848880717a052e1ce72809b8a95d9f14a87a284c0ba2609a**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01234-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de ELIBARDO POVEDA CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 10.411.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 5.065. m/cte., por concepto intereses remuneratorios.

3. Por la suma de $ 289.113 m/cte., por concepto intereses de mora.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003b473b947755dd59924ceab07e40bb54fcd773a476bfdecfc59aecde7cb853**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01236-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de EUGENIO GOMEZCARDOZO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 25.072.678 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffabced4d57b4f3c7458f9e08eec0f2d17e2aef7b10dfd18e4d4c8fa9045f801**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01239-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de LUIS FRANCISCO LARA NARANJO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $17.589.836.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo (Pagaré 1410093887), junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 29 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1.693.955.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de junio 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda5b29c62d3bf3c9607a2896b9bb9a4796db155edfe026689fe2ebb3d45dd85**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
RESTITUCIÓN
Rad. 11001-40-03-060-2022-01240-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por FABIAN ENRIQUE GAMBASICA CASAS contra LUIS ALBERTO SARMIENTO ZAMBRANO.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte actora preste caución por $ 5.500.000 m/cte.

Se reconoce personería a YOLIMA ACOSTA RUJANA como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a56a8e4c4955aba76541090d18a2636a4d9fa2d3efb5851ade236ebd1ed52d**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01242-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NICOLAS RUBIANO MERCHÁN, y en contra de LINDA KATHERINE PÉREZ JIMÉNEZ y OLGA ESTER PÉREZ JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 3.300.000 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a DANIEL ANDRÉS CORREDOR ZAMORA, como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d95e1f3fd5a25c74a6654512013bdf0b794d1758e6aa138b8dfad4350701a**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01244-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – "COLSUBSIDIO" y en contra de MICHEL ANYELA VASQUEZ JACOME, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 23.800.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo 150002701910 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 1.880.100 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

3. Por la suma de $ 278.778 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo 318800010059526396 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247bdd17b2efd5c18dcd2777d1edd1090e9cd20622618d5ebdefb7bc488d4997**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01246-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de WILDER GABRIEL SUAREZ ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 4.608.365 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 32 hoy 16 de septiembre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c509484a4b9064f69ad25c2ae54a13bc9df6cbaccbde63b00ad4ea89977f278f**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01248-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS y en contra de SARA LIZETH SIERRA PARRA y NILTON ARIEL ARIAS GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 4.291.871 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 46.586 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfc0545a4e0359b8b43087d047016c1c43b63f3d1dbdf0b9f677f389c2687b9**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01249-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, y en contra de EDILMA SANDOVAL SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $31.141.165.89 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a031d2396559d9913802e5de24ed2fac823275c5a9a2ec102bf330e9589bcc**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01250-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO MIBANCO S.A. y en contra de NOHORA SENED PÉREZ TIRANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 34.540.725 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JOSE ALVARO MORA MORENO como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0ab89890eb8ddfc5f18b1e178ed36504312dd05a4f722c558ac7399b97ace**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01251-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM-COOPCAFAM, y en contra de ANGELICA TOVAR FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.514.910.oo m/cte., por concepto de cuotas vencidas contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a EDNA CRISTINA BORRERO RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf8c60da46afe12fbddcf12189a5b1fa6f1e08b0eef9a2006785149ec0ecff2**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01252-00

Teniendo en cuenta que el documento como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO COMODORO PLAZA P.H. y en contra de ROSSETY NEEREY ESPINOZA y OSCAR FERNANDO ROMERO ARDILA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 19.538.238 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 4.099.416 m/cte., por concepto de intereses de mora.

3. Por la suma de $ 3.385.000 m/cte., por concepto de las cuotas extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $ 237.000 m/cte., por concepto de multa por inasistencia a asamblea.

5. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce a CRISTHIAN DAVID LAMPREA PARRA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8fce883236dfa3d1fc414bcd8415820b04566eb232051cb285cbf215c851d**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01253-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 la Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1612ad01b5c41fd4a6ad46d29017857137be5d81878f62ece3f245810eaf07**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01254-00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el artículo 21 numeral 7 ibídem establece que los jueces de familia conocen, en única instancia, "de la fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."

Por consiguiente, comoquiera que la presente demanda trata de la ejecución de cuotas alimentarias, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, correspondiéndole avocar conocimiento de este a los Jueces de familia. Ahora bien, como se señaló que el domicilio de la menor alimentaria queda en Villavicencio, Meta, es a los jueces de ese distrito a los que les corresponde conocer del asunto. En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envió al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que el presente asunto sea remitido a los Jueces de Familia de Villavicencio, Meta, con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a82fce8809c60c5ea74c653998ee232342b9db377a5c7b0cd01ce90b4f728c**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01255-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de BLANCA CECILIA CASTELLANOS VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 65,769,54 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital acelerado contenido en el titulo ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma 11.375,7682 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.325.216.40 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Por la suma de $491.228.71 m/cte., por concepto de seguros.

5. Se decreta el embargo del inmueble propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce personería a EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf443ee2c1719753571c5d7af2236ef448292c7fda46dccaad94713d6e0e156**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01256-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI y en contra de OMAR DANIEL MEJIA QUINTERO y OMAR MEJIA APONTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 19.102.600 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 32 hoy 16 de septiembre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74966eadd2ed612b6c2a65568371905594f16000c11c0e3c28348aa70a130da**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01259-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar el envió por medio electrónico y/o físico de las facturas aportadas para la ejecución.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67416bb73010c4dbc3fdf01df6d2d818d179d261dbda4c75be86cab33a939a7**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01260-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. y en contra de YOANY MARIN CALVO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 12.938.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 32 hoy 16 de septiembre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c79d90154489e58cba145ab84f9a411ed14d53489440de71963024647ddcea**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01261-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JEFERSON GABRIEL ROJAS TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.387.774.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e88d8a310182d0ed8ef0f458e8bb1b21b332d85f3534a746beea9380c901cd6**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01262-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar si dirige la acción ejecutoria sobre los representantes legales de la persona jurídica demandada.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190e254eb3c655f6da3216beb1eb8997a09b32a1e3a89cb8a3791b3a67c5ba13**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01262-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar contra quién dirige la acción toda vez que en la demanda menciona a los representantes legales de la persona jurídica demandada.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3164382929ea5ea33252050c8e25706b5fe0177db5fe3761c1daaf06c41796e**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01263-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a $40.692.000.oo m/cte., con intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la acción la mínima cuantía correspondía a $40'000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1445d6007a3a0729eff8213be0ea174c467653e6ecfb6971df975e41f245583c**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01264-00

Teniendo en cuenta que el documento como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL III P.H. y en contra de CONSTRUCCIONES VÍAS Y EQUIPOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 3.796.300 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 60.000 m/cte., por concepto de uso de parqueadero de visitantes.

3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804ddefdeba97bbf85ffe5ca02e2ffb91ebf8de309c7c3e61aeefd15d16162ed**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-01266-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e358d29fc428a2c666aa4127bbbc4b0eb2dc23ef8b18f79be4fabdea54f6a5**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01267-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S. A. S., y en contra de ZULMA LILIANA ARÉVELO HUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.456.160.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a JEAN PIERRE TORRES MEDINA, como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4370feca970ba316a42165cd31b5ac0875874e32f9e4dfa27a8ce1b4a2803e57**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01268-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de JUAN GABRIEL LUCIO y LIDA JAZMIN CUBILLOS CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 5.092.326,56 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 170.348 m/cte., por concepto seguros.

3. Por la suma de $ 7.071.999,44 m/cte., por concepto del capital acelerado en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $ 814.643,36 m/cte., por concepto interés de plazo

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245075d607bbae99de139ee496c1bb2dcb3220e46b15aa6d4df5f40d3de7b3e4**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01269-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., y en contra de LINA ESPERANZA FIERRO VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.492.999.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $72.446.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $1.222.224.oo m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86da587bc133bbdfcd7291b21ff4e59084c134419ba8a989905dd5686f0ed8ce**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01271-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOPCANAPRO, y en contra de CRISTIAN CAMILO GÓMEZ VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $29.732.322.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $267.678.oo m/cte., por concepto de las cuotas en mora contenidas en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $580.708.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ, como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo

electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfb79d40668b644b7258e3f75edfa1abfe191496caf383b73ccd5c978f04947**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01272-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 la ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748c1cd6ccb103ab21210bf51b2d4c2c8b4cd07ee5a288f19159910fb792332**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01273-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A., y en contra de CARLOS GIOVANNY RODRÍGUEZ ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $31.905.168.35.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $256.019.09 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $61.968.76 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272b937fdff4e5d950e7cbc2198cfc12628a376ef7f0d4b7ef3a86c9baf91a44**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01274-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. y en contra de LAURA VICTORIA CALIXTO GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2.646.950 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $ 86.302 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $ 546.650 m/cte., por otros conceptos.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a CRISTIAN DAVID MARQUEZ GIRALDO como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a266e212b4ceb6b5ba135db2a66b2a520828cb8cd28b2f40aa90305fc31f97**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01275-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DE SOTILEZA P. H., y en contra de MANUEL VICENTE SARMIENTO PATIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $18.530.990.oo m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO, como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4f350e6be0a5114428975a3a9cc979a9b51fc4d068b884d76125ce4c62c332**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01277-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A., y en contra de DANIEL JOSÉ SOTO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $20.298.186.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 4 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $663.328.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $14.730.04 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7de339c85d70bc1ad72ced962047b54e45308020a072cde3ff226467dcd4d5**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01278-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL y en contra de OSCAR ANTONIO ARIAS CASTRILLÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 35.794.017.55 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a846d8205dca5a0f5cc846c85f525342fa6ce585c890896b0a86d8d45dd357b**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01280-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL y en contra de JAZMIN ANDREA YOPASA CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 10.266.782,05 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gíc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498031804a0ce380914ec1c03623a9afec7cf864fb25d857631da0ed5dcd32c3**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01281-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., y en contra de MARTHA VIVIANA ACERO RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.534.184.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 8 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $889.258.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $355.148.oo m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2bc5f8af01c2d7626316afcc4af788392fe65cae9cd22e6b1c8f4ed92f335b**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01282-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MILTON HOLMAN ESPITIA SANCHEZ y en contra de JOHAN CAMILO SANCHEZ NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 6.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las letras de cambio base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a ROLANDO RAFAEL MORALES ZABALA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45df81f07c7db56f821cbc658c09dd634ec4bd17de4bcc78c052147ff7e9d9bc**

Documento generado en 05/10/2022 09:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01283-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del HERNANDO ENRIQUE RUIZ BRIEVA, y en contra de JULIO CESAR ECHEVERRY VARGAS y ERIKA ALEJANDRA MORALES JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.000.000.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde 2 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Reconózcase personería jurídica al abogado WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, como apoderado de la parte demandante.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398603dc0f0d7a7382354fa233cf11822663787e2a00d4880101fbf13c6cc393**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01284-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de CINDY PAOLA ARIAS BELLO y OSCAR JAVIER HERNANDEZ BELLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 5.702.130 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a JULIO JIMENEZ MORA, como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4699c7954a87c73c061ef61316b37e332ac0a422a88a0282511da73dbefb2be**

Documento generado en 05/10/2022 09:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01288-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en contra de SANDRA MILENA GARAY PRECIADO E INVESTGROUP INTERNACIONAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 8.260.000 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $ 1.540.000 m/cte., por concepto de cuotas de administración.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a ANDREA JIMENEZ RUBIANO, como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e4bb101ccef83ee1e1f5e8ff421b9e66883eb9925114dcf8c96eb836846d2c**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01290-00

Conforme a lo previsto en LA LEY 2213 DE 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que JIOVANNY MURILLO BERNAL funge actualmente como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

2. Acreditar que la demandada LINA MARCELA ANGARITA TRUJILLO es heredera de la señora SANDRA PARTICIA ANGARITA COTRINO.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221e8c1c07710cd45731a42107b176db4ac3aeca3e7113669d0428d4d5cc7a35**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01291-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JOSÉ MARINO HURTADO HURTADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $32.011.853.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feb3dd90c02d64d71a582ecb9e77416b9565c52c6cd5df281929b04b4de060c**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01292-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. y en contra de GLORIA YOHANA SUAREZ BARÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 18.734.937 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2460c3af243f909014df6c2b729ef04a6bd035f7cd520848398d60e99eb2b09**
Documento generado en 05/10/2022 09:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01295-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GRUPO ESS S. A. S., y en contra de CENTRO DE SERVICIOS GRÁFICOS 305 S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.993.179.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas aportadas, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a EDWIN MUÑOZ SÁNCHEZ, como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60375d735507cf0af1bcc580881830d1c4409913d1ef162ff75b81a87bdb65**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01296-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar el envío de las facturas por medios electrónicos con su respectivo acuse de recibido.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea1935e1b5b3399c29356dd95f72d23a8fe72de8af00899057bc5eefdd31a8**
Documento generado en 05/10/2022 09:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01298-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de FONDO NACIONA LDEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de HUMBERTO GARAY GARAY, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 5,270.1038 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital insoluto junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma 30,155.7340 UVR o su equivalente en pesos, por concepto de capital acelerado contenidas en el titulo ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 173173,98 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62ee9849eb462dac91e7e9eb317b25ca5afdd8c38884dc7d2fa3b6f08cdcad9**

Documento generado en 05/10/2022 09:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01300-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de FONDO NACIONA LDEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MONICA ALEXANDRA MARTINEZ MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 46183,5629 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital insoluto junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma 3.131,1719 UVR o su equivalente en pesos, por concepto de cuotas vencidas contenidas en el titulo ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 308.847,11 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Por la suma de $ 157.210,35 m/cte., por concepto de seguros.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3088f51f62e31668f9fc8db1022e9d385c614edeb33549355248587aa3706ae7**
Documento generado en 05/10/2022 09:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01301-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S. A., y en contra de PEDRO MARTÍN POVEDA CHOCONTA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.515.494.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 3 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $2.173.684.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba54185a4a333518d4a88cbc6fdebce66a844062d9b7a6cfea6b17a4e40285f9**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01301-00

En atención a lo solicitado en el cuaderno de medidas cautelares, Secretaría proceda a librar el oficio allí solicitado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1ae9b0247f61a4c88fc22955e80c0b52417ffba7b1b90e143f51fe188d4354**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01303-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., y en contra de HÉCTOR MAURICIO PACHECO DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.677.655.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $3.157.353.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $912.530.oo m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaee6143f5ef43e88d88288a0e01e1d8b21880a91df88954eb6fdb8f026c19b**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01305-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de ERNESTINA MUÑOZ DE PIÑEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.896.024.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3207f6a7ebf230b69dd880f1581f4ef1c912b5bd26a267ff8bbbaa4045ebc5db**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 11001-40-03-060-2022-01309-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

1.-Sobre la práctica de la diligencia de secuestro el Consejo Superior de la Judicatura solo habilitó 4 juzgados de pequeñas causas, no siendo éste uno de los habilitados para tales fines. Lo cual impide aceptar la comisión encomendada.

2.-Con todo, hay que resaltar que la Ley 2030 de 2020 modificó el artículo 38 del Código General del Proceso por lo que, en la actualidad, se debe comisionar a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y ella decidirá si remite la comisión ante los jueces de pequeñas causas habilitados para tal fin o decide conocer la misma.

Por lo anterior, no se avoca el conocimiento de la comisión decretada y se ordena a la Secretaría devolver la presente actuación al apoderado de la parte actora ELIFONSO CRUZ GAITAN a efectos de que dirija la comisión a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en los términos de la ley citada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a261e5be8166f9c1f1bc01e9f7ed1f5eeb96f5e343bf9cfa4548cbf24a0aab**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01315-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del ISRAEL ALFONSO PÁEZ PEDREDOS, y en contra de HENRY ALEXANDER GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.000.000.oo m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde 16 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Reconózcase personería jurídica a la abogada GINA LIZETH MURCÍA ROA, como apoderada de la parte demandante.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477552d9f7adc319be27ba332844a68e228846c6832027dc9b0e7d1cf2c4a9b2**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01321-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., y en contra de CAMILO ANDRÉS OVIEDO FLORES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.535.699.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1.438.113.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $218.621.oo m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6638feecd8baa793ffc2e5a35a1b23ca5cdbd163315b77fcf4b0a44047dc5a2f**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01325-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de SANDRA JANNETH RUEDA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 56.140,7004 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital acelerado contenido en el titulo ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma 8.261,7943 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $850.561.91 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e83c6ec302cca4c4393fe403729952e960b48915f8166e944c589ccc152316**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01327-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES SC – COOPEMPRESARIAL SC, y en contra de GENNY YANIRA VASQUEZ ARGUELLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.230.721.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a DARNELLY AMPARO ROJAS GARZÓN, como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b621087e61a08beba95739827235b9a677c08910c5ce764efee0101f65d83182**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01331-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que JAIME ORLANDO DUARTE CUBILLOS funge como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2d79ed63f5a24aef3864505bb07d8c30d592ffe4c31b179cb4ac25f60bc47d**
Documento generado en 06/10/2022 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01333-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., y en contra de EULISER MALAGÓN RUÍZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.589.992.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $240.748.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a0efb7664225f35be8f6d0d6d2f4aadc1fa0f9e2fa7c46235084e67d9f1d2e**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-01335-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JUAN DAVID ALVAREZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.660.049.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.36 hoy 7 de octubre de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8fb01eb7348f4b4c7dfd04ff8b1ebc4111ae8402663cca32cac0f446d12254**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica